



# Resolución Directoral Regional

N° 307 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 OCT 2016

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 277-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre del 2016 que forma parte del Expediente Administrativo Disciplinario seguido contra del TAP Edgar Rufino Ramos Escobar.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 231-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de Julio de 2016, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al TAP Edgar Rufino Ramos Escobar, trabajador nombrado de la DRAT, por las presuntas faltas de carácter disciplinario previstas en los incisos n) y o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución en mención.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 277-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre del 2016, se sanciona al TAP Edgar Rufino Ramos Escobar, con Suspensión sin goce de remuneraciones por el lapso de 07 días, tipificado en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 19 de Setiembre de 2016, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con notificar al TAP Edgar Rufino Ramos Escobar, la Resolución Directoral Regional N° 277-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre del 2016; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho Acto Resolutivo tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 20 de Setiembre del año en curso.

Que, el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "El Servidor Civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su





# Resolución Directoral Regional

N° 307-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 OCT 2016

notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles... "(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación de Fojas 127, al servidor procesado se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 277-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre del 2016, el día 19 de Setiembre del 2016, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 10 de Octubre del 2016 ; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo por el procesado, por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Directoral Regional N° 277-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Setiembre del 2016, que resuelve sancionar al TAP. Edgar Rufino Ramos Escobar, en su condición de Especialista en Promoción Agraria I, con Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de 7 días, tipificado en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en las considerativas de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Administración, Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sea la encargada de formalizar la sanción impuesta al TAP. Edgar Rufino Ramos Escobar, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: INSERTAR**, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del servidor sancionado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

- Distribución:
- Interesados
- DRA.T
- OAI
- OA
- OPP
- UPER
- L. Personal
- ARCHIVO
- LOCL/mesg



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
 ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
 DIRECTOR